

# **ESTATUTOS**

**2024**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
EMPRESARIALES S.C.  
COOPEMPRESARIAL S.C.**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
EMPRESARIALES S.C.  
COOPEMPRESARIAL S.C.**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES  
Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Nombre.** La empresa asociativa, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.**, también identificada con la sigla **COOPEMPRESARIAL S.C.**, es una Cooperativa Multiactiva de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social, que podrá ejercerá las actividades permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias de las Cooperativas Multiactivas en observancia con los principios, práctica, estructura, normas cooperativas y las de la Economía Solidaria; su número de asociados y su patrimonio es variable e ilimitado. Está integrada por los asociados fundadores que permanezcan como tal en esta y por los que mediante condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a ellos.

Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente su razón social completa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.C.**, o su sigla **COOPEMPRESARIAL S.C.**

**ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.** El domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y en cumplimiento de sus objetivos y actividades, las operaciones se extenderán a todo el territorio nacional e inclusive fuera de él. Además, podrá

establecer agencias, establecimientos, sucursales y oficinas en cualquier parte del domicilio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para tales propósitos.

**ARTÍCULO 3°- Duración. COOPEMPRESARIAL S.C.** tendrá una duración indefinida y su responsabilidad será limitada. Sin embargo, estará supeditada a las normas legales y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la legislación y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 4°.** El ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa, comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y aún fuera de él, podrá establecer agencias, establecimientos, sucursales y oficinas en cualquier parte del domicilio, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para tales propósitos. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá realizarse en cualquier territorio de la Republica de colombiano o territorio extranjero, que a libre decisión del Consejo de Administración u organismo competente al momento de la convocatoria lo acuerde.

**ARTÍCULO 5°- Principios.** Para todos los efectos legales **COOPEMPRESARIAL S.C.** deberá dar observancia y cumplimiento a los principios cooperativos, así como a los principios y fines de la Economía Solidaria.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6°- Objeto. COOPEMPRESARIAL S.C.** El Acuerdo Cooperativo, entendido como el acto en virtud del cual unas personas unen recursos y voluntades a través de una empresa asociativa con el propósito de satisfacer necesidades que les son comunes, tiene como fin el procurar para sus asociados la satisfacción de dichas necesidades, la protección mutua y social, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales. Contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y al desarrollo de la comunidad, mediante la aplicación y la práctica de los Principios Cooperativos, sobre la base de una eficiente administración.

La cooperativa en su tipología de carácter Multiactivo, podrá prestará sus servicios a través de las actividades que enseguida se describen, las cuales se organizarán y pondrán en funcionamiento

teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad económica de la cooperativa; además, promover la prestación del servicio de crédito a través de la modalidad de libranza o descuento directo y de otras actividades que se describen en el artículo siguiente y el manejo general de operaciones o inversiones que la Ley le autorice, que serán debidamente financiadas con recursos internos y externos de origen lícito. Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

**1. SECCIÓN DE APORTE Y CRÉDITO.** El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

- a. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamento vigente.
- b. Otorgar créditos a sus asociados, a través de libranza o descuento directo, de acuerdo con el reglamento interno de crédito y con las disposiciones legales pertinentes.
- c. Realizar operaciones de libranza o de descuento director.
- d. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
- e. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera.
- f. Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- g. Contratar empréstitos con la banca nacional e internacional y con entidades que apoyen el sector cooperativo, los cuales podrán ser dirigidos a los asociados con fines productivos, para mejoramiento y bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los principios cooperativos.
- h. Efectuar servicios de créditos en efectivo o en especie a los asociados, tales como electrodomésticos, muebles, equipo de cómputo, equipos de transporte, materiales para construcción, medicina estética, turismo y/o en servicios que amparen la seguridad social de los asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, los principios cooperativos, Estatutos y demás reglamentos.
- i. Suministrarle a los asociados y público en general, los productos, artículos y servicios, que sean recibidos en consignación, o mediante convenios con otro tipo de entidades, los cuales serán suministrados aplicando el sistema de créditos personales o por el sistema de libranza.
- j. Realizar factoring.

**ORIGEN DE SUS RECURSOS:** Los recursos que se utilicen para atender la demanda del crédito a través de libranza o de descuento directo, provendrán de las siguientes fuentes de recursos:

**Recursos Internos:** Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito a través de libranza, con base en los recursos que provienen de los aportes de los asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de la cooperativa.

**Recursos Externos:** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero o solidario a la cooperativa y recursos producto de los convenios con entidades, preferiblemente del sector solidario, para que ésta, a su vez, lo irrigue en forma de crédito a través de libranza, a sus asociados usuarios.

**Otros Recursos:** Recursos patrimoniales que se acumulen a través de fondos y reservas de carácter permanente, con destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de su objeto social general, COOEMPRESARIAL directa o a través de personas naturales o jurídicas podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad.

**2. SECCIÓN DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN.** Esta sección tendrá como objetivo los siguientes:

- k. Adquirir en el país o en el exterior las materias primas, máquinas, herramientas, vestuario, electrodomésticos, víveres, abarrotes y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades, la operación de sus Microempresas y la satisfacción de sus necesidades, y del público en general.
- l. Comprar a los asociados o recibirles en consignación los productos, artículos y servicios que fabrican y/o comercializan, promoviendo su venta en los diferentes mercados nacionales e internacionales, a través de ventas al por mayor, al detal, pago de contado o mediante créditos personales o por el sistema de libranza.
- m. Establecer almacenes para que la Cooperativa realice la venta, tanto de sus productos, como de los que recibe en consignación de sus asociados. A través de estos almacenes se suministrarán los artículos e implementos que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar de los asociados y comunidad en general, así como el

mejoramiento del nivel económico de los mismos mediante la comercialización de sus productos.

**PARÁGRAFO:** Los objetivos descritos se cumplirán directamente por **COOPEMPRESARIAL S.C.** o mediante convenios con proveedores o a través de actividades conjuntas con otras entidades, organizaciones o dependencias del Estado, de los particulares y demás sociedades de carácter cooperativo.

**3. SECCION DE VIVIENDA.** Las operaciones de esta sección están dirigidas a la vivienda de propiedad individual en cuanto a la adquisición, remodelación y venta de inmuebles, sobre la base de los siguientes objetivos:

- a. Otorgar crédito a los asociados, para mejoras locativas.
- b. Coordinar individualmente con los asociados que tengan conocimiento en el tema o con sociedades especializadas en el área, ya sean de carácter cooperativo, público, privado o mixto; para la consecución de recursos para mejoramiento de vivienda.
- c. Si las circunstancias lo requieren, se gestionará la puesta en marcha de uno o varios almacenes de materiales de construcción. Dicho material será suministrado directamente a los asociados y/a la comunidad en general para el desarrollo de sus obras.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores objetivos se desarrollarán de conformidad con lo permitido al sector solidario y que no esté en contra de sus Principios Cooperativos.

**4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES.** Esta sección se desarrollará sobre la base de los siguientes objetivos:

- a. Ofrecer diversos servicios y brindar asesoría a los asociados y a la comunidad en general en las diferentes áreas profesionales y técnicas, mediante el desarrollo de actividades de consultoría, asesoría, orientación y asistencia.
- b. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
- c. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.

- d. Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes y asociados, para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo.
- e. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
- f. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- g. Prestar servicios a través de un Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para los cuales todos los asociados deben realizar contribuciones económicas de manera obligatoria.
- h. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes, depósitos y bienes en general de la Cooperativa los asociados y sus familias, para lo cual podrá celebrar acuerdos que le permitan la administración de convenios y/o alianzas estratégicas con aseguradoras.
- i. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
- j. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
- k. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
- l. La cooperativa podrá brindar los servicios de digitación de información, estudio y administración de cartera, cobro pre jurídico y jurídico de cartera morosa, servicio de mantenimiento de computadores, servicio de auditoría empresarial, servicio de call center, servicio de asesoría contable, financiera tributaria y administrativa a cualquier sector de la economía nacional e internacional.

- m. Facilitar de acuerdo con sus recursos económicos estructuras adecuadas, para que los asociados mejoren su nivel de vida paralelamente a su vinculación laboral o como una forma de vida posterior a ésta, mediante la creación de microempresas o su financiamiento.
- n. Asesorar y financiar estudios de factibilidad, desarrollo tecnológico y de mercado de las empresas creadas por los asociados.
- o. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria, pudiendo actuar como operador de libranzas.

**PARÁGRAFO:** Los servicios que se presten indirectamente, por medio de convenios con empresas o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

**5. SECCIÓN DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.** Esta sección tendrá como objetivo:

- p. Encargarse de crear la cultura de previsión y seguridad social, familiar y comunitaria, así como la solidaridad en relación con las necesidades inherentes a la persona.
- q. Organizar directamente servicios en el campo de la seguridad social, estableciendo sus reglamentos y previendo los recursos necesarios.
- r. Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados, sus familiares en áreas sensibles como el servicio exequial, el auxilio económico post-muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares.

**PARÁGRAFO:** Los servicios de la Cooperativa podrán ser extendidos a terceros, previa reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7°.** Para el establecimiento de las secciones y servicios se dictarán reglamentaciones especiales, a través del consejo de administración.

**ARTICULO 8°.** La Cooperativa, por principio general prestara sus servicios de manera exclusiva a sus asociados, sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público y a la comunidad en general,

siempre y cuando la entidad cumpla con los requerimientos de carácter Legal que imponen las disposiciones vigentes.

Los excedentes que se obtengan por estas operaciones se llevaran a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTICULO 9°.** Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizaran los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentación en cada caso por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 10°.** Tienen la calidad de asociado de COOPEMPRESARIAL S.C. las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y hayan sido aceptadas como tales, por el Consejo de Administración, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que por su naturaleza no tengan ánimo de lucro y en especial las del Sector de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 11°.** Serán admitidos como asociados las personas que cumplan con las condiciones y requisitos señalados a continuación:

#### **1. PARA PERSONAS NATURALES:**

- a. Las personas mayores de catorce años legalmente capaces y los menores de edad que no hayan cumplido catorce años y se asocien a través de un representante legal.
- b. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área de la Cooperativa.
- c. Las personas en servicios activo, pensionado o retirado de cualquier entidad del estado colombiano y de empresas privadas productivas que cumplan con los requisitos de los presentes estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- d. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.

- e. Presentar solicitud de ingreso escrita al órgano competente de acuerdo a lo señalado en el estatuto.
- f. Los asociados de la Cooperativa pagarán como aportes sociales iniciales la suma de CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.00) pesos. Pagaderos durante los siguientes CIENTO VEINTE DIAS (120) de su aceptación como asociado de la Cooperativa.
- g. Cancelar la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) como cuota admisión no reembolsable; pagaderos durante los siguientes CIENTO VEINTE DIAS (120) de su aceptación como asociado de la Cooperativa.
- h. Pagar a partir de su vinculación aportes sociales mensuales hasta por valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) inclusive al momento de su retiro voluntario, los cuales serán devolutivos al momento de retirarse de la cooperativa, de acuerdo al estado económico de la misma.
- i. Ser aceptado como asociado de la cooperativa de acuerdo con la reglamentación respectiva aprobada por el mismo organismo.

## **2. PARA PERSONAS JURIDICAS:**

- a. Podrán ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas que cumplan con los reglamentos legales y estatutarios de la Cooperativa.
- b. Presentar solicitud de ingreso escrito al órgano competente, el cual dispondrá de un término de 30 días para su estudio y pronunciamiento. A la solicitud de la afiliación, las personas jurídicas, acompañarán certificado de existencia y representación legal, constancia o parte pertinente del acta del órgano que autorizó la afiliación, copia del estatuto vigente y la copia de los últimos estados financieros.
- c. Suscribir y pagar mensualmente como mínimo aportes sociales equivalentes al valor de un diez (10%) por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- d. Pagar al momento de su vinculación la suma de un salario Mínimo Mensual Legal vigente como aporte social inicial.
- e. Pagar al momento de ser aprobado su ingreso por órgano competente y por una sola vez la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) como contribución a los gastos de administración, suma no reembolsable.

**PARÁGRAFO:** Ningún asociado podrá directa o indirectamente ser titular de aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del capital social, salvo que se trate de personas

jurídicas que no persigan fines de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer aportes sociales hasta por un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

**ARTICULO 12°.** Podrán tener el carácter de asociados en **COOEMPRESARIAL S.C.** Las siguientes personas:

- a. Los asociados fundadores que mantenga su condición como tal y no hayan perdido su vínculo por cualquier causal estatutaria.
- b. Para quien ingrese posteriormente, en el momento en que la solicitud sea aceptada por parte del órgano competente señalado en el estatuto.

#### **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO VOLUNTARIO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN**

**ARTICULO 13°. Derechos y deberes de los asociados**

#### **DERECHOS:**

Serán derechos fundamentales de los asociados:

- c. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- d. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- e. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- g. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y
- h. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- i. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

#### **DEBERES:**

Serán deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- f. Acreditar dentro los sesenta (60) días siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica

**ARTICULO 14°.** Los derechos consagrados en la ley y en los presentes Estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **HABILIDAD DEL ASOCIADO**

**ARTICULO 15°.** Se consideran asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias y sociales para con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará en la sede principal de **COOPEMPRESARIAL S.C.**, antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el objeto de que haya un conocimiento general de los afectados.

### **CAPITULO V**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 17°.** La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- g. Retiro voluntario.
- h. Por exclusión.
- i. Fallecimiento.
- j. Disolución y liquidación, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTICULO 18°.** El órgano competente estipulado en los presentes estatutos, aceptara el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito; tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver estas solicitudes.

**ARTICULO 19°.** Podrá perderse la calidad de asociado, cuando este pierde cualquiera de las condiciones o requisitos establecidas en el estatuto de COOEMPRESARIAL S.C. para ser asociado.

**ARTICULO 20°.** El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a un asociado por los siguientes hechos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso y racial.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho o beneficio de terceros.
- d. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros por intermedio de la Cooperativa.
- g. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Cooperativa.
- h. El solo hecho de no pagar los aportes ordinarios, extraordinarios, en un tiempo de mora consagrado en el literal anterior, implicará exclusión automática como asociado.
- i. Por delitos juzgados (hurto agravado, asesinato, narcotráfico, etc.). Que impliquen penas privativas de la libertad.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a los miembros que tengan cargos en la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

**ARTICULO 21°.** Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Previa investigación sumaria adelantada por el Consejo de Administración; una vez escuchado el afectado, se levantará un acta suscrita por el presidente y secretario del Consejo.

- b. La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.
- c. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, en Edicto fijándolo en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa, por cinco (5) días más, al término del cual se desfijará con la constancia correspondiente.
- d. El texto de la resolución deberá comprender el derecho a defensa a través de los recursos pertinentes.
- e. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o providencia, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes.

**PARAGRAFO:** Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y la resuelva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El asociado excluido tiene el derecho a interponer el recurso de reposición por una vez en el caso de la controversia.

**ARTICULO 22°:** Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en lugar público de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado, el asociado podrá interponer el Recurso de Apelación, el cual se surte ante la siguiente Asamblea General de Delegados o Asociados únicamente. Para atender exclusivamente estos casos, la Asamblea podrá nombrar un Comité de Apelaciones un Comité de Apelaciones.

**ARTICULO 23°:** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso del recurso de que trata el artículo anterior.

**ARTICULO 24°:** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del acta de defunción o de documento similar del asociado fallecido, se subrogan en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones incorporadas en el Código Civil y demás normas vigentes.

## **CAPITULO VI**

### **SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 25°.** El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se constituyan en infracciones a la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa. Entre otros están:

- a. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
- b. Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- c. Por mora injustificada mayor de sesenta y un días (61) en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**ARTICULO 26°.** Se establece la siguiente escala de sanciones aplicadas por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en los actos enunciados anteriormente y en los demás que se consideren violatorios de Ley, los Principios Cooperativos, los Estatutos y Reglamentos:

- a. Amonestación, que consiste en la llamada de atención. Se hace al infractor por la falta cometida.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja individual del asociado.
- c. Multa pecuniaria de acuerdo con el daño causado, hasta de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes a la fecha de cometerse el hecho. Esta suma incrementará el Fondo de Educación.
- d. Suspensión del ejercicio de los derechos Cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.

Las sanciones disciplinarias serán modificadas de acuerdo a lo siguiente:

La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a. Después de dos (2) amonestaciones durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

- c. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

**ARTICULO 27°.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes, de acuerdo con:

- a. El cumplimiento oportuno, por parte del asociado, de todas las obligaciones para con la Cooperativa en un plazo de un (1) año.
- b. El Consejo de Administración de la misma manera evaluará el grado de participación a interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales, cualquiera que sea su naturaleza, por parte del asociado y que se sean enviadas por los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 28°.** Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes, ya anotadas, será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos. En todos los casos, antes de entrar a imponer la sanción correspondiente deberá haber concluido la respectiva investigación. Siempre que la decisión incida directamente en el funcionamiento, el juzgamiento estará a cargo de la Asamblea, lo mismo que el reemplazo de los miembros afectados.

**ARTICULO 29°.** PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en los artículos anteriores, se procederá así:

- a. Una vez conocido el hecho, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará la investigación previa, en el evento de considerar que existe mérito suficiente para encontrarse la conducta enumerada dentro de aquellas que dan lugar a imposición, correrá pliego de cargos al asociado infractor por medio de la notificación personal, de no ser posible ésta, se sustituirá por carta certificada.
- b. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado podrá presentar los descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÀGRAFO:** Los efectos de la decisión del Consejo de Administración, quedarán en suspenso hasta tanto se resuelvan de manera definitiva los recursos.

**ARTICULO 30° DE LOS RECURSOS:** Contra la resolución proferida por el Consejo de Administración, tendrá derecho el asociado a interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, para las sanciones de censura, multa pecuniaria, suspensión de derechos y exclusión.

**PARÀGRAFO:** El Consejo de Administración será el encargado de conocer recurso de reposición y resolverlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea, el cual deberá resolverlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.**

**ARTICULO 31°:** Las diferencias que se surtan entre la Cooperativa y los asociados o entre éstos con ocasión de Actos Cooperativos de naturaleza no patrimonial, se someterán al procedimiento de la Amigable Composición.

**ARTICULO 32°:** Antes de acudir a la Amigable Composición que trata el artículo anterior, las referencias deberán ser llevadas a una junta de Amigables Compondores que actuará de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

**ARTICULO 33°:** La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente, sino que se integrará para cada uno en particular, en la siguiente forma:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, cada parte elegirá un Amigable Compondor y los elegidos designarán un tercero.

- b. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere ningún acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.
- c. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un Amigable Compondor y los designados elegirán un tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Los Amigables Compondores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

**ARTICULO 34°.** Al solicitar la Amigable Composición, las partes involucradas deberán indicar el nombre del Amigable Compondor ya acordado por cada una de ellas y harán un resumen del asunto sujeto a la Amigable Composición. Sus causas y peticiones las presentaran por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa.

**ARTICULO 35°.** Los Amigables Compondores deberán manifestar su decisión, en torno a la aceptación del cargo, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del aviso de su designación. Las decisiones a que llegaren obligaran a las partes.

## **CAPITULO VIII**

### **DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 36°.** Los que hayan perdido la calidad de asociados por cualquier causa tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

**ARTICULO 37°.** Aceptado el retiro voluntario o forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de hasta de ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de los aportes de capital.

**PARAGRAFO:** Aprobado el retiro por parte del consejo de administración los aportes sociales se destinaran en primer lugar a la compensación de obligaciones, y si subsisten saldos de dichos aportes y no son reclamados, deberán ser enviados a una cuenta por pagar, en todo caso

COOPEMPRESARIAL S.C. debe agotar preliminarmente todos los recursos y acciones que sean necesarios, para ubicar a los acreedores y realizar el pago correspondiente de estos recursos.

**ARTICULO 38°.** Si vencido el término señalado en el artículo anterior la Cooperativa no ha procedido de conformidad con la devolución de los aportes y demás derechos, el Consejo de Administración procederá de conformidad con el presente estatuto.

**ARTICULO 39°.** Si a la fecha de desvinculación de un asociado por cualquier causa, la Cooperativa registra pérdidas dentro de sus estados financieros de acuerdo con el último balance, la asamblea de asociados podrá ordenar la retención de los aportes sociales en la forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años; si transcurrido este tiempo la pérdida en la cooperativa persiste, se retendrá de manera definida de los aportes a devolver al asociado, el valor proporcional que le corresponda por razón de la pérdida.

**ARTICULO 40°.** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente según se estipule en cada caso y en forma ilimitada.

## **CAPITULO IX**

### **CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA; RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.**

**ARTÍCULO 41°.** **Patrimonio.** Este estará constituido por:

- d. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- e. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- f. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

**ARTICULO 42°.** Los aportes sociales de **COOPEMPRESARIAL S.C.** serán variables e ilimitados. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, aportes sociales mínimos se fijan en el equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Dichos aportes no serán reducibles durante la vida de la entidad y la Asamblea General podrá incrementarlos cuando lo considere necesario en desarrollo de las operaciones, o por disposiciones

**ARTICULO 43°.** Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que para tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la Legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma.

También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial para tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y del cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de asamblea general sea posible y conveniente.

**ARTICULO 44°.** En ningún caso, los aportes sociales tendrán carácter de título valor, no podrán ser gravados por sus titulados a favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

**ARTICULO 45°.** La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, por determinado período de tiempo, para capital de trabajo, inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados.

**ARTICULO 46°.** Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificados o constancias expedidas por el Gerente.

**ARTICULO 47°.** Para todos los efectos deberá acogerse a la normatividad vigente emitida tanto por el Estado, Superintendencia de la Economía Solidaria, como por la Administración de **COOPEMPRESARIAL S.C.** a través de sus estatutos y reglamentaciones.

**ARTICULO 48°.** Cuando haya litigio sobre las propiedades de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en la sección de depósitos del Banco Agrario, o la entidad financiera que determine el Gobierno en su momento, mientras se establece a quien corresponde previo concepto del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración reglamentará mediante acuerdo la forma y términos de tales devoluciones, sin contrariar el sentido y alcance de la ley 79 de 1988 o conforme lo establece la Circular Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 49°.** Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor a la Cooperativa, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa.

## **CAPITULO X**

### **RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 50°.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 51°.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones sociales por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y exclusión, de conformidad con los Estatutos.

**ARTICULO 52°.** La responsabilidad de la Cooperativa para sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 53°.** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

**ARTICULO 54°.** En los casos de obligaciones crediticias de los asociados, estos responderán solidariamente en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva.

## **CAPITULO XI**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.**

**ARTICULO 55°.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- g. La Asamblea General.
- h. El Consejo de Administración.

- i. El Gerente General.

**ARTICULO 56°.** LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, siempre y cuando las decisiones adoptadas por esta se reflejen en las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General estará conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos según el caso.

**PARÀGRAFO:** Serán considerados asociados hábiles los que se encuentren debidamente inscritos en el registro social y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

**ARTICULO 57°.** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y las segundas se podrán efectuar en cualquier época del año con el objetivo de tratar asuntos imprevistos y de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 58°.** De la convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General la hace el respectivo Consejo de Administración con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. Para ello se debe convocar a una reunión de la que se elaborará un Acta escrita, en la que el presidente y el secretario (a) indican la fecha, la hora y el lugar en los que se celebrará la mencionada Asamblea. Esta información se dará a conocer a todos los asociados o a los delegados, según el caso, mediante Acuerdo escrito, comunicación escrita publicada en sitios de frecuencia de los asociados u otro medio de comunicación.

**ARTICULO 59°.** Cuando el Consejo de Administración no convoque dentro de los tres primeros meses del año o desatienda la petición de convocar a la Asamblea General, se podrá convocar en la forma siguiente:

- a. La Junta de Vigilancia mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y le solicitará la convocatoria a la Asamblea General.

- b. Recibida la solicitud por el Consejo, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c. Si la decisión es afirmativa, lo comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, señalando la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d. En caso de que la decisión sea negativa, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes
- e. En el evento de que la Junta de Vigilancia convoque un número no inferior al quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar la convocatoria al Consejo de Administración, aplicando el siguiente procedimiento:
- f. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número del documento de identidad y sus nombres con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que se actúe de conformidad como se establece en el presente Artículo. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.
- g. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en los literales anteriores. No obstante, si la junta de vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles procederá a convocar la Asamblea informando el hecho a Entidad competente.

**ARTICULO 60°.** Por regla general la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, cumpliendo las formalidades legales.

**ARTICULO 61°.** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o mínimo un quince por ciento (15%) de los asociados pueden solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. Esta convocatoria se da a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. Dicha Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles publicando la relación de estos últimos en un sitio visible en las oficinas de la cooperativa.

**ARTICULO 62°.** La Asamblea General será dirigida por el Presidente que esta designe y actuará como Secretario quien la presidencia designe, de lo actuado en la Asamblea, se deja constancia en un libro de actas, la cual deberá estar firmada por el Presidente y secretario de la Asamblea,

siendo objeto de revisión por parte de la comisión designada por la Asamblea, para su respectiva aprobación.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que designen.

**ARTICULO 63°**· La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: presidente y Secretario.
- b. Expedir su reglamento de funcionamiento.
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- d. Reformar los estatutos.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- f. Aprobar e improbar los estados financieros al final de cada ejercicio.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir y nombrar los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- j. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k. Decidir sobre la disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa.
- l. Crear reservas y fondos para fines determinados.
- m. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y los diferentes organismos de vigilancia y control.
- n. Conocer la responsabilidad de los asociados, los miembros de los organismos de administración, vigilancia y control para efectos de sanciones.
- o. Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- p. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
- q. Nombrar el Comité de Apelaciones
- r. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral nueve (9), con excepción del Revisor Fiscal.

**ARTICULO 64°.** Para la Reforma de los Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, incorporación, fusión y liquidación se requerirá el voto favorable de la dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.

**ARTICULO 65°.** **De la Asamblea de Delegados.** El Consejo de Administración, mediante acuerdo podrá sustituir la Asamblea General de asociados, por una de delegados, cuando la primera se dificulte en razón al número de asociados que determinan los Estatutos.

- a. Por estar domiciliados en diferentes municipios del país.
- b. Cuando su realización resulte proporcionalmente onerosa en consideración a los recursos económicos de la Cooperativa.
- c. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y máximo de treinta (30).
- d. Los suplentes de los delegados serán máximo de cinco (numéricos).
- f. El Consejo de Administración reglamentará:

-En detalle el procedimiento, el número de delegados.

-Los delegados por cada una de las zonas electorales en caso de reglamentarse.

-Los requisitos para su elección y las demás normas relacionadas con este proceso, para lo cual garantizará la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la participación de los asociados.

**PARAGRAFO:** Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años, y su periodo iniciara con la celebración de la Asamblea Ordinaria.

**ARTICULO 66°.** Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

**ARTICULO 67°.** **Quórum para asamblea.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 68°.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución.

Para la liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes.

**ARTICULO 69°.** En las Asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportes.

No habrá lugar en ellas a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de representante legal o de las personas que designen por escrito mediante comunicación dirigida a la Cooperativa.-

**ARTICULO 70°.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, no podrán votar en las Asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

**ARTICULO 71°.** La elección del organismo o cuerpos plurales se podrá hacer mediante el sistema de planchas, aplicando el sistema de cociente electoral; en todo caso por decisión de la asamblea, con el voto a favor de las dos terceras partes de la asistencia a esta, se podrá adoptar el sistema nominal.

**ARTICULO 72°.** La Asamblea elegirá de su seno los propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el mismo del Consejo.

**ARTICULO 73°.** De las deliberaciones y acuerdo de la Asamblea se dejará constancia. En un libro de actas, las cuales se constituirán en pruebas suficientes de todo cuanto conste en ellas. Esta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

**ARTICULO 74°.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección y la administración superior de los negocios sociales y acordar las bases generales de los contratos que haya de celebrar la entidad.

**PARÁGRAFO.- Causales de remoción.** El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por:

- e. Inasistencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas.
- f. Por perder la calidad de asociado.

**ARTICULO 75°.** El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros principales, hábiles, con dos (2) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

**ARTICULO 76°.** Las atribuciones del Consejo de Administración serán necesarias para la realización del objeto social.

**ARTICULO 77°.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil y tener mínimo una antigüedad de dos (2) años.
- b. Acreditar Educación Cooperativa obligatorio el curso básico de Cooperativismo de 20 horas y mínimo un seminario de Gerencia estratégica o Administración en General o comprometerse a tomarla y aportarla a COOPEMPRESARIAL S.C. dentro de los siguientes tres meses, con un mínimo en total de cien (100) horas en actividad académica programada por COOPEMPRESARIAL S.C.
- c. Demostrar conocimiento o experiencia en asuntos administrativos, cooperativos y financieros.
- d. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal, excepto que su vínculo sea netamente laboral.
- e. Acreditar que no tiene antecedentes judiciales

- f. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad o autoridad competente, de acuerdo a la ley Cooperativa o demás normas complementarias vigentes.
- g. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión y derechos sociales.
- h. Poseer excelente moralidad comercial.
- i. No tener una vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.
- j. Estar al día en sus obligaciones contraídas con la Cooperativa como persona natural o la entidad cuyo nexo permitió su elección.
- k. No estar sancionado o no haber sido condenado civilmente por obligaciones pecuniarias

**PARÁGRAFO:** La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.

**ARTICULO 78°**• Será considerado como dimitente, el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a las reuniones sin causa justificada.

**ARTICULO 79°**• Son funciones propias del Consejo de Administración, entre otras las siguientes:

1. Nombrar de su seno la mesa directiva del Consejo de Administración
2. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
3. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, agencias, oficinas, comités especiales, juntas asesoras y otras que se requieran para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
4. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración, ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetos.
5. Aprobar la estructura administrativa general de la Cooperativa.
6. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos de la Cooperativa.
7. Decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados, agotando el procedimiento que contemplan los presentes estatutos y sobre el traspaso o devolución de los certificados de aportación y demás derechos causados.
8. Sancionar e imponer multas que se destinarán al Fondo de Solidaridad.

9. Convocar por derecho propio a la Asamblea General de Asociados o Delegados, Ordinaria o Extraordinaria y presentar un proyecto de destinación de excedente, si los hubiere.
10. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
11. Resolver sobre la afiliación a otras entidades del sector.
12. Presentar ante la Asamblea General los Estados Financieros correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, así como el presupuesto y proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo al procedimiento del Código de Procedimiento Civil y la ley 79 de 1988, o someterlo a los amigables compondores y arbitramento.
14. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa.
15. Examinar los informes que le presente la gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
16. Determinar los montos de las finanzas de manejo y de los seguros para proteger a los empleados de manejo y Activos de la Cooperativa.
17. Dar autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se efectúe la transacción respectiva.
18. Aprobar los programas de actividades de la Cooperativa, buscando mejorar los servicios a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
19. Aprobar el plan de Desarrollo y el Plan Anual de Actividades.
20. Resolver en el concepto de la Entidad competente las dudas que surjan en la interpretación de éstos estatutos.
21. Elegir los integrantes de los comités de crédito y educación.
22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
23. Nombrar al empleado de cumplimiento, en las organizaciones en las que se exija, de conformidad con lo que se señalará más adelante.
24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

25. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
26. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
27. Fijar las políticas del SARLAF y adoptar el código de ética de este.
28. Designar el oficial de cumplimiento y aprobar el manual de procedimientos del Sarlaft.
29. Observar y tener en cuenta las recomendaciones que el comité de riesgo indique para el SIAR, así como aprobar y delegar en la gerencia, la ejecución de los procesos de comunicar, poner en práctica lo pertinente para el desarrollo del sistema y adelantar sus acciones respectivas de supervisión.
30. Las demás que sean inherentes a sus funciones para el cabal cumplimiento de la labor de dirección de este organismo.

**ARTICULO 80°.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes.

**ARTICULO 81°.** La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente, mediante comunicación escrita o por vía telefónica o vía electrónica indicando la hora, día y sitio de la reunión. El gerente, el Revisor Fiscal y La Junta de Vigilancia podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

**ARTICULO 82°.** La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo constituirá quórum para deliberar, y tomar decisiones válidas. En los casos de falta temporal o definitiva del principal, deberá asistir el respectivo suplente.

**ARTICULO 83°.** A las reuniones de Consejo podrá asistir si son convocados, los miembros de los comités especiales, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, socios y empleados, los cuales tendrán voz pero no voto en las decisiones.

**ARTICULO 84°.** De todas las actuaciones del Consejo de Administración, debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 85°.** **Comités de Crédito y de Evaluación de Cartera de Crédito.** COOPEMPRESARIAL S.C. Contará con un Comité de Crédito y un Comité de Evaluación de Cartera, su conformación, reglamentación y funciones será facultad del consejo de administración acordarlas, teniendo observancia de las normas que para el efecto se expidan por los organismos de gobierno respectivos.

**ARTICULO 86°.** **El Gerente General.** Es la persona responsable de la gestión ejecutiva de **COOPEMPRESARIAL S.C.** y a la vez será el Representante Legal de la Cooperativa.

Su responsabilidad además de la contemplada en la Ley 79, estatutos, reglamentos, Manuales de Funciones se incluye específicamente las contempladas en la Ley 222 de 1995.

**ARTICULO 87°.** Ejercerá su cargo y entre otras funciones Ejecutará los mandatos de la máxima autoridad de **COOPEMPRESARIAL S.C.** que es la Asamblea General; gestionará o administrará a **COOPEMPRESARIAL S.C.**, ejerciendo sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración, respondiendo ante éste por la marcha de la sociedad.

El Gerente tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados de la administración y será el órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.

**ARTICULO 88 °.** Para ser Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar capacitación y educación Cooperativa, mínima de cincuenta (50) horas o comprometerse recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento.
- b. Título profesional, técnico o que demuestre o acredite capacidades idóneas para el cargo.
- c. Experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de cargos directivos, áreas Financieras, administrativas y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- d. No estar incurso en procesos o en hechos que afecten su honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellas.
- f. No haber sido sancionado con multa en los últimos dos (2) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.

**ARTICULO 89°.** El Gerente será nombrado para un periodo de un (1) año, y podrá ser reelegido por el Consejo de Administración y ser removido en cualquier momento de este cargo. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Subgerente, con las mismas facultades conferidas al Gerente. Si la ausencia fuere definitiva, el Consejo hará la designación del nuevo Gerente cuando lo considere oportuno.

**ARTICULO 90°.** El Gerente no podrá entrar a ejercer cargo mientras no haya presentado la póliza que le sea exigida por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 91°.** Serán funciones del gerente las siguientes:

- a. Ejecutar el programa de acción de la cooperativa, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- c. Preparar los informes que le solicite el Consejo de Administración,
- d. Organizar y dirigir según las determinaciones del Consejo de Administración, los departamentos de servicios de la sociedad.
- e. Ordenar el pago de los giros ordinarios de la cooperativa, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, así como de los extraordinarios y de los que impliquen compraventa o gravamen de activos fijos.
- f. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no excedan los CIENTO CUENTUENTA (150) salarios mínimos legales vigentes.
- g. Otorgar título de crédito o garantía en nombre de la Cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.
- h. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la sociedad, el presupuesto de ingresos y gastos, y los contratos u operaciones en que tenga interés la sociedad.
- i. Designar los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta establecida previamente por el Consejo de Administración.
- j. Preparar el informe que la cooperativa debe rendir a la Asamblea, el cual debe ser conocido con antelación por el Consejo de Administración.
- k. Coordinar el trabajo de las distintas oficinas.
- l. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando fuere convocado.

- m. Aprobar en primera instancia la vinculación y retiro voluntario de asociados e informar al consejo de administración para su respectiva ratificación.
- n. Las funciones que sobre el particular expida la Supersolidaria o el organismo que haga sus veces.
- o. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
- p. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- q. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- r. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- s. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- t. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento el manual de procedimientos del SARLAFT y sus políticas.
- u. Desarrollar las acciones administrativas en cumplimiento integral del sistema integrado de administración del riesgo SIAR, esta responsabilidad incluye entre otras indicadas por la norma, la fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de la actividad del crédito y demás en la cooperativa, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la organización.
- v. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración en materia de contratación, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles, cuando el monto de los contratos excede las facultades otorgadas.

**ARTICULO 92°.** El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

**ARTICULO 93°.** Sin perjuicio del control estatal que se ejerce a través de la Supersolidaria o el ente que haga sus veces, COOEMPRESARIAL S.C. contara con un control interno a través de la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 94°.** La Junta de Vigilancia estará compuesta por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO 95°.** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez elegida y nombrada por la Asamblea y expresen su aceptación.

**ARTICULO 96°.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos seis (6) veces durante el año es decir una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará por derecho propio el presidente. Las sesiones extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo, Administración, del Gerente, de los comités especiales y de los asociados.

**ARTICULO 97°.** La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo remplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

**ARTICULO 98°.** En caso de falta absoluta de uno (1) de los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar.

El otro miembro principal y su suplente solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente. El otro miembro principal y su suplente solicitaran al consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTICULO 99°.** Son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento.

- b. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de Administración, al revisor fiscal o a la entidad competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa; presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban aplicarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, para efectos de ser tramitados; solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General.
- i. Las demás que le asigne la ley y los reglamentos; siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa y no correspondan a funciones o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración

**ARTICULO 100°.** Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia: el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior; o de sus deberes de asociados consagrados en estos Estatutos. Para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que conozca la situación e imparta su respectiva decisión.

**ARTICULO 101°.** Cuando la Junta de Vigilancia estuviere desintegrada o se rehusare a la verificación de la lista de asociados hábiles e inhábiles, se nombrara una comisión integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) miembros principales del Consejo de Administración, siendo temporal su actuación mientras la Asamblea elige los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia.

Esta situación se debe notificar a la entidad con funciones de Inspección y Control.

**ARTICULO 102°**· La Cooperativa tendrá un (1) REVISOR FISCAL Con su suplente, persona Natural o Jurídica de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General ordinaria y será no asociado de la Cooperativa. Deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, los cuales ejercerán las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de las actividades.
- c. Colaborar con la entidad que ejerza las funciones de la Vigilancia y Control, y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de reuniones de Asamblea y de Consejo de Administración; y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que en ella tenga custodia cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la sociedad.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance, elaborando el dictamen o informe correspondiente.
- h. Desarrollar las acciones de auditoria para velar por el cabal cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales vigentes en materia del desarrollo del sistema integral de administración del riesgo SIAR y la gestión de riesgos por parte de la cooperativa en su integralidad.
- i. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes, en particular aquellas que regulan el ejercicio de la contaduría pública y, las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

**ARTICULO 103°**· El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, pero no tendrá derecho a voto. Igualmente, podrá inspeccionar

todos los libros de la contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentación de propiedad de la Cooperativa.

**PARÀGRAFO:** El Revisor Fiscal no podrá ser pariente con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estar unidos entre sí por matrimonio.

**ARTICULO 104º.** La Cooperativa tendrá un COMITÉ DE EDUCACION integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes personales.

Dicho comité será elegido por el Consejo de Administración para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el mismo Consejo.

**ARTICULO 105º.** El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios, los cuales estarán reglamentados dentro de los cuales se contemplará su conformación, requisitos, funciones y demás demandados y en los términos exigidos por la normatividad en particular que expida la entidad competente.

**ARTICULO 106º.** El Comité de Educación sesionará cada vez que lo requiera por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los mismos asociados.

**ARTICULO 107º.** Son funciones del Comité de Educación, las siguientes:

- a. Fomentar y organizar campañas de educación cooperativa para asociados y directivos de la entidad, de conformidad con lo establecido en el presupuesto.
- b. Promover la capacitación profesional de los asociados a través de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyecciones de películas y becas de especialización en materia cooperativa.
- c. Dar a conocer a los directivos, asociados y empleados, los estatutos y las normas que reglamentan el funcionamiento de la Cooperativa.

## **CAPITULO XII**

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 108°.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad (excepto las entidades enunciadas en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998).

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha Cooperativa.

**ARTICULO 109°.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos Consejos directivos y Juntas de Vigilancia o las personas Jurídicas de las cuales éstos sean administradores, corresponderá al órgano, Comité o estamento que se señale en este estatuto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO.-** Las solicitudes de crédito del Representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

### **CAPITULO XIII**

#### **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, EXCEDENTES Y FONDOS ESPECIALES**

**ARTICULO 110°.** El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, produciéndose en esta fecha el corte de cuentas, balance general, inventario y estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a

estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General y de la entidad competente.

**ARTICULO 111°.** Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- d. Mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- e. Mínimo un veinte por ciento (20%) para el fondo legal de educación.
- f. Mínimo un diez por ciento (10%) para el fondo legal de solidaridad.

Deducido lo anterior, se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación de acuerdo con lo siguiente:

- g. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- h. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- i. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- j. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTICULO 112°.** No obstante lo indicado en el artículo anterior se establece las siguientes normas de excepción para las aplicaciones de excedentes:

- a. Si el balance presenta pérdidas en ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- b. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdida, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

**ARTICULO 113°.** La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de la Cooperativa.

**ARTICULO 114°.** El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo. El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados respetando las directrices nacionales.

**ARTICULO 115°.** El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**ARTICULO 116°.** La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

**ARTICULO 117°.** El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a **COOPEMPRESARIAL, S.C.** la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

**ARTICULO 118°.** Los Fondos Mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia educación y Solidaridad creados por la Cooperativa y regulados conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tienen por objeto proveerlos recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario y otros beneficios para los asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

**PARÀGRAFO:** Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutua.

**ARTICULO 119°.** La Asamblea General está facultada para crear otras reservas o fondos con fines determinados en forma transitoria o permanente cuando lo estime conveniente.

Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en la contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital, en caso de que se haya presentado tal situación.

#### **CAPITULO XIV**

#### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN, ESCISIÓN**

**ARTICULO 120°.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra cuando su objetivo social sea común o complementario, tomando el nombre de ésta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personalidad jurídica.

**ARTICULO 121°.** Igualmente podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, es decir que podrá tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

**ARTICULO 122°.** Tanto en la incorporación como en la fusión de las respectivas entidades incorporadas o fusionadas, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

**ARTICULO 123°.** La Cooperativa incorporante y la nueva Cooperativa, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

**ARTICULO 124°.** Tanto la fusión como la incorporación requerirán de aprobación por parte de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervengan en ella, además en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración previa aprobación de la Asamblea.

**PARAGRAFO:** La entidad competente, reconocerá la fusión o incorporación según el caso para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los documentos y estatutos relativos a tales circunstancias.

**ARTICULO 125°- Escisión.** Sin disolverse, puede transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes, o las destina, a la creación de una o varias entidades sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 1:** Se puede disolver sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a una o más entidades sin ánimo de lucro existentes, o las destina, a la creación de una o varias entidades sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 2:** Las entidades solidarias en carácter de destinatarias, existentes o creadas para la escisión, se denominan entidades beneficiarias.

**PARÁGRAFO 3:** Los asociados de la cooperativa escindida participarán en el capital de las entidades de economía solidaria beneficiarias en la misma proporción que tenga en aquellas, salvo que se apruebe por parte de la Asamblea General, participación diferente.

**ARTICULO 126°.** La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la ley correspondiente al Consejo de Administración, quien resolverá sobre la afiliación de la misma y mantendrá las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

## **CAPITULO XV PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 127°.** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

**ARTICULO 128°.** La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causales:

- c. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.

- d. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada.
- e. Por fusión o incorporación.
- f. Por haberse iniciado en la Cooperativa concurso de acreedores.
- g. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.

**PARÀGRAFO:** En los eventos de la causal primera, segunda y quinta del presente Artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por la entidad con funciones de Vigilancia y Control, sin haberse subsanado la causal o sin haberse reunido Asamblea para disponer la disolución.

**ARTICULO 129°.** Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea esta designará el liquidador o liquidadores sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes y les fijará sus respectivos honorarios. Les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir su misión. En caso de no aceptación se convocará a una Asamblea para que proceda a designar nuevos liquidadores.

**ARTICULO 130°.** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será notificada ante la entidad con funciones de Vigilancia y Control. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en medios de comunicación escritos de amplia circulación en el lugar donde estuviese ubicada la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias y oficinas.

**ARTICULO 131°.** Disuelta la Cooperativa se procederá a su correspondiente liquidación, por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones para el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACION".

**ARTICULO 132°.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la fianza, se hará ante entidad con asignación de dichas funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le(s) comunique su nombramiento.

**ARTICULO 133°.** Si fueren designados varios liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

**ARTICULO 134°.** Cuando una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, sea designado como liquidador en Asamblea general de Asociados; éste previamente presentará cuentas de su gestión ante la Asamblea y esta las aprobará previamente a su nombramiento.

**ARTICULO 135°.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma o en las oficinas en que se esté llevando acabo la liquidación. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para efectos de conocer el estado de liquidación, o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará con un número superior al veinte (20%) por ciento de los asociados en el momento de la liquidación.

**ARTICULO 136°.** Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Estructurar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y demás papeles de propiedad de la cooperativa.
- c. Exigir cuenta a su administración y a las personas que hayan manejado intereses de los asociados y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la asociación con terceros o en cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- h. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo necesiten.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 137°.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General en el acto mismo de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho el ente competente, éste será el encargado de señalar su monto.

**ARTICULO 138°.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al organismo cooperativo de segundo grado que integre cooperativas

afines con la actividad o que desarrolle labores de investigación o educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

**ARTICULO 139°** En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de las obligaciones, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- j. Gastos de la liquidación
- k. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de la disolución.
- l. Obligaciones fiscales.
- m. Créditos hipotecarios y prendarios.
- n. Obligaciones con terceros.
- o. Aportes de los asociados.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS**

**ARTICULO 140°** La Cooperativa prestará preferencialmente los servicios a sus asociados y al público no asociado en razón del interés social y el bienestar colectivo.

Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros deberán ser llevados a un fondo no susceptible de repartición.

**ARTICULO 141°** La reforma a los presentes estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o de los delegados asistentes.

Su vigencia empezará para los asociados desde el momento de la celebración de la Asamblea conforme al Código de Comercio y para terceros, una vez hayan sido registrados ante la entidad competente.

**ARTICULO 142°** Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1.988 y Ley 454 de Agosto 6 de 1.998, con la doctrina, con los

principios cooperativos, los decretos y demás resoluciones emanadas de la entidad con funciones de Vigilancia y Control.


**ARTICULO 143°. GARANTÍAS ESPECIALES Y ORDEN DE DESCUENTOS:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**PARAGRAFO:** Además de las garantías antes mencionadas, la cooperativa exigirá al asociado, la firma de una libranza que garantice los descuentos por nómina, de las obligaciones que adquiera el trabajador o el pensionado, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa y en la Ley que establece el marco general para la libranza o descuento directo, vigentes.

**ARTICULO 144°. INSCRIPCIÓN REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA: COOEMPRESARIAL S.C.,** deberá inscribirse en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, llevado por entidad competente, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad vigente.

El presente estatuto fue aprobado según **ACTA No. 0016 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2024** realizada el 28 de febrero de 2024.

  
**HERMAN CARLOS MAYERS**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA**

  
**BIBIANA BURGO**  
**SECRETARIA ASAMBLEA**